

ACTA NO. 21

FECHA : 18 de julio de 2001
HORA : 7:00 a.m.
LUGAR: CLUB LA AGUADORA
PRESIDIO: MARÍA ANGELICA LOPEZ BOADA
SECRETARIO
TÉCNICO: Guillermo Durán Pinilla, Jefe División Contenciosa y
de Negocios Generales (E)

ASISTENTES:

Miembros, Doctores:

MARÍA ANGELICA LOPEZ BOADA, Delegada de la Gerencia General.

GERMAN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA, Director Jurídico

VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO, Directora de Licitaciones y Contratos.

JAIME CASASBUENAS DÍAZ, Gerente Administrativo.

JORGE PABLO VELASCO, Gerente de Operación

Invitados: Doctores:

ZAIDA PATRICIA GIL A. delegada de la Dirección para la Defensa Judicial de la Nación,
Ministerio de Justicia y del Derecho.

GONZALO EDUARDO REYES TORRES, Jefe de la Oficina Unidad Control Interno.

CLAUDIA HELENA SÁNCHEZ A., Directora de Servicio Médico.

HUGO ALBERTO GÓMEZ GARAVITO, Director mantenimiento Acueducto.

JAIME VARGAS SALCEDO, Jefe División Control Legal de Contratos.

LUZ STELLA AMPUDIA ARENAS, abogada de la División Control Legal de Contratos,
quien efectuó el estudio de la procedibilidad de la Transacción en razón de los contratos
celebrados con la Caja de Compensación Familiar "CAFAM" para el suministro de

d

medicamentos al personal activo y pensionado afiliados al servicio médico de la Empresa, en razón de los cuales CAFAM ha solicitado el pago de saldos que en su concepto están pendientes de pago.

MIRIAM GARCIA TORRES, Asesora Externa de la E.A.A.B.- ESP quien efectuó el estudio de la procedibilidad de la transacción en razón del contrato No. 101-8500-0187/98- por el cual la sociedad CONALVIAS S.A. Solicitó el reconocimiento de obra Extra.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Acta No. 20
3. Asuntos a Tratar

- *Relación de Contratos de transacción celebrados durante el mes de junio de 2001.*
- *Presentación y análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia de Operación:*
 - Transacción a suscribir con CONALVIAS- contrato No. 101-8500-0187/98- Reconocimiento de obra Extra.
- *Presentación y Análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia Administrativa:*
 - Transacción a Suscribir con la Caja de Compensación Familiar "CAFAM" para el pago de saldos pendientes por la ejecución de los contratos de suministro de medicamentos al personal activo y pensionado afiliados al servicio médico de la Empresa.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum

Verificada la asistencia se estableció que había quorum para deliberar y decidir de acuerdo con lo previsto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0817 del 30 de agosto de 2000.

2. Aprobación Acta No. 20

El acta No. 20 correspondiente a la sesión celebrada el día 5 de julio de 2001, fue aprobada.

3. Asuntos a Tratar

- *Relación de Contratos de transacción celebrados durante el mes de junio de 2001.*

De acuerdo con las Directrices aprobadas por el Comité de conciliación en la reunión celebrada el 15 de mayo de 2001, Acta No. 18, para la celebración de contratos de transacción con ocasión de daños a terceros por parte de la SAAB- ESP, se entregó a los miembros del Comité un documento que contiene la relación de los contratos de transacción celebrados durante el mes de junio de 2001, que no superaron el equivalente a 20 salarios mínimos mensuales, el cual se anexa formando parte integrante de la presente acta.

- *Presentación y análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia de Operación:*
 - Transacción a suscribir con CONALVIAS- contrato No. 101-8500-0187/98- Reconocimiento de obra Extra.

A continuación la doctora Miriam Garcia, efectuó un recuento histórico del contrato y del concepto remitido a los miembros del Comité en el cual se recomienda utilizar el mecanismo de transacción, el cual se transcribe a continuación:

RECOMENDACIÓN TRANSACCION OBRA EXTRA CONTRATO DE OBRA No. 1-01-8500-0187-98 CELEBRADO CON CONALVIAS S.A.

CONTRATO DE OBRA No. 1-01-8500-0187-98

CONTRATISTA RECLAMANTE : CONALVIAS S.A.

1. ANTECEDENTES

- El 5 de agosto de 1998 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, celebró el contrato de obra No. 1-01-8500-0187-98 con CONALVIAS S.A, cuyo objeto era realizar los trabajos para la renovación de las redes de acueducto en el área de cobertura de la Empresa, de acuerdo en todo con las especificaciones dadas en los términos de referencia de la Licitación Pública LO-203-97.
- El valor inicial del contrato fue de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1.958.337.162.00) M/CTE.
- El plazo inicial de ejecución del contrato fue de ocho (8) meses contados a partir del acta de iniciación, la cual se suscribió el primero (1) de diciembre de 1998.

- Con ocasión de las modificaciones Nos. 1 y 2 del 30 de julio y 30 de agosto de 1999, respectivamente, la fecha de vencimiento del contrato fue el 20 de septiembre de 1999, según consta en el acta de terminación de obra de la misma fecha.
- De conformidad con el balance financiero del contrato el valor final por obra ejecutada incluido ajustes fue de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2'293.948.455.00) M/CTE**, discriminados así:

- OBRA	1'958.327.336.00
- AJUSTES	88.510.492.00
- OBRA ADICIONAL	<u>247.110.627.00</u>
TOTAL	2'293.948.455.00

- En desarrollo del contrato se ejecutó obra extra por valor de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 107'837.093.18) más TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3'221.667.98), POR CONCEPTO DE REAJUSTES PARA UN TOTAL DE CIENTO ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$111'058.761.00) M/TE**, según consta en el cuadro resumen de la liquidación de obra extra suscrito por el contratista, el interventor y el supervisor técnico, el cual hace parte del acta final de obra del 15 de febrero de 2000.
- Mediante actas de precios del 4 de octubre, 15 y 16 de diciembre de 1999, se acordaron los precios unitarios de ítems no incluidos en el contrato obra No. 1-01-8500-0187-98.
- El 15 de noviembre de 2000 se suscribió por parte del contratista, el Director de Interventoría y el Supervisor Técnico del contrato de obra No. 1-01-8500-0187-98, el acta de liquidación del contrato en cuestión, en la cual en uno de sus apartes se deja constancia de: *"El contratista se reserva el derecho de reclamar el valor de la obra extra que por solicitud de la interventoría del contrato y de la E.A.A.B.-ESP, ejecutó por un total de \$ 111'058.761 (incluido ajustes) tal como se muestra en el cuadro adjunto al acta final de obra de la presente liquidación, debidamente aprobado por la interventoría y la E.A.A.B. tal como consta en las actas de precios no previstos incluidas en el anexo 18 de la presente acta de liquidación. La E.A.A.B. se compromete a someter a consideración el pago de esta obra extra en el comité de conciliación".* (negrilla fuera de texto)
- Mediante comunicación CSA-1045 del 15 de diciembre de 2000, el Subdirector Administrativo y Financiero de CONALVIAS S.A, solicitó formalmente el reconocimiento y el pago de la obra extra que por solicitud tanto de la interventoría del contrato como de la Empresa se ejecutó por valor total de \$ 111'058.761.00, tal y como consta en el acta de liquidación del contrato en cuestión.

- Esta comunicación fue respondida por la Dirección Jurídica el 30 de enero de 2001, mediante oficio 3200-2001-0322, en el que se le informa que para acudir al mecanismo de la conciliación con el fin de obtener el pago, se requiere se eleve solicitud de conciliación prejudicial ante la autoridad competente a fin de someter a estudio del comité de conciliación la viabilidad del respectivo pago.
- En respuesta a la comunicación de la Dirección Jurídica, el contratista suscribe la comunicación CSA-139-01 del 21 de febrero del año en curso, en el que entre otros aspectos manifiesta: *"la respuesta dada por la Dirección Jurídica constituye un requisito adicional a lo pactado en el acta de liquidación y que no fue puesto en conocimiento del contratista, ni durante las discusiones previas ni en el momento de la suscripción del acta de liquidación. Este no fue el procedimiento pactado por las partes y mucho menos aceptado por el contratista, quien entendió, por manifestación expresa de los funcionarios involucrados en el procedimiento de liquidación del contrato, que una vez suscrita el acta de liquidación el pago de la obra extra sería sometida a la consideración del comité de conciliación, sin que a tal fin fuera necesario trámite adicional alguno, procedimiento que es permitido por la Ley y que no viola ningún precepto superior de orden normativo y mucho menos contractual. Por lo mismo, no puede aceptar el contratista que un año después la Empresa inste y obligue a iniciar un trámite prejudicial al cual no está obligado, ni constituye pre requisito para demandar en sede judicial el reconocimiento y pago de valores causados y ejecutados durante el desarrollo del contrato y ordenados, aceptados, pactados, reconocidos y recibidos a satisfacción por la Empresa".*
- Por último, el contratista reitera su solicitud de pago a través de la comunicación CSA-DC-269-01 del pasado 6 de junio del año en curso.

2. CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD

Establecidos de manera sucinta los hechos que dieron origen a la petición del reclamante en el sentido de que se efectúe el pago de la obra extra ejecutada en desarrollo del contrato en referencia, se encuentra que es el mismo contrato de obra No. 1-01-8500-0187-98 en su cláusula décima novena, el que da la opción a las partes de solucionar cualquier diferencia que resulte en la ejecución del contrato, a través de los mecanismos establecidos por la Ley para tal fin.

Así las cosas es la transacción uno de esos mecanismos que de forma ágil, rápida y directa permite dar viabilidad al pago al cual se comprometió la Empresa en la suscripción del acta de liquidación del contrato, finiquitando así la controversia que se suscitó en cuanto a la forma en que se pagaría por parte de la Empresa la obra extra.

3. PRETENSIONES DEL RECLAMANTE

El Subdirector Administrativo y Financiero de CONALVIAS S.A., mediante comunicación CSA-1045-00 del 11 de diciembre de 2000, requirió formalmente el pago de la obra extra que

por solicitud tanto de la interventoría del contrato como de la Empresa se ejecutó y se encuentra señalada en el acta de liquidación del contrato 1-01-8500-0187-98.

4. MONTO DE LO SOLICITADO

El monto a transar asciende a la suma de \$ 111'058.761.00

5. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA PETICION

De conformidad con las razones expuestas en los anteriores puntos y lo establecido en la resolución 1138 del 24 de septiembre de 1998, modificada por la resolución 817 del 30 de agosto de 2000, proferidas por la Empresa se recomienda al comité de conciliación autorice celebrar un contrato de transacción con CONALVIAS S.A. para pagar la suma de ciento once millones cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos (\$111'058.761.00) m/te, con lo cual las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto con relación al contrato 1-01-8500-0187-98.

Cordialmente,

MYRIAM GARCIA TORRES

Asesor Externo
(Firmado)

El doctor Jaime Vargas informó al Comité que en su oportunidad y frente a la solicitud formal de Conalvias de reconocimiento y pago de la obra extra por valor de \$111.058.761,00, la Dirección Jurídica de la Empresa le comunicó al Contratista, que se requería elevar la solicitud de conciliación prejudicial ante la autoridad competente a fin de someter a estudio del Comité de Conciliación la viabilidad del respectivo pago. No obstante considera que a la luz de la ley 446 de 1998 es aconsejable celebrar un contrato de transacción para legalizar el pago de la obra extra cuyo valor se encuentra reconocido en varias actas, entre ellas la de liquidación del contrato, lo cual además de ser viable jurídicamente es un mecanismo expedito para el pago de lo debido.

La doctora Vilma Páez, consideró que se debía tener en cuenta que solo hasta la fecha se presentaba el asunto al Comité, y que en su orden no tenía ningún soporte jurídico la mención que se hizo en el acta de liquidación de someter a consideración del Comité de Conciliación, el pago de la obra extra.

Así mismo, consideró que una alternativa de solución era a través de una resolución, toda vez que, el contrato se encuentra cumplido y que en el acta de liquidación se estipuló que las partes se declaraban a paz y salvo por todo concepto, una vez la Empresa cancelara el saldo a favor del contratista, resaltando que el acta de liquidación suscrita por la empresa reconociendo un saldo a favor del contratista constituye un título ejecutivo cobrable en principio, ante la jurisdicción contenciosa.

A continuación se procedió a efectuar un análisis por parte del Comité, de los presupuestos para que haya lugar a la transacción, como lo son: a) la existencia de discrepancias entre las partes, b) la reciprocidad de concesiones y c) la voluntad de poner fin a un litigio pendiente o precaver un litigio eventual.

Así mismo se precisó que de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 del decreto 1214 de 2000, la decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

La delegada del Ministerio de Justicia con relación al compromiso contenido en el acta de liquidación del contrato estudiado; esto es, que el Comité analice la viabilidad del pago del saldo del contrato, informa a los miembros del Comité que las decisiones de este comité en virtud del parágrafo del artículo segundo del Decreto 1214 de 2000 no constituye ordenación del gasto, por lo que resulta inadecuado este tipo de disposiciones en las actas de liquidación de los contratos.

Sin embargo, pone de presente a los miembros del comité, que la decisión del comité en el caso bajo estudio resulta competente para determinar cual mecanismo alternativo de solución de conflictos se escoge para resolver la presente controversia contractual, toda vez que el acta de liquidación suscrita por la empresa reconociendo un saldo a favor del contratista constituye un título ejecutivo cobrable en principio, ante la jurisdicción contenciosa en virtud del parágrafo primero del artículo 70 de la ley 446 de 1998.

Ahora bien, si los miembros del comité escogen resolver la controversia directamente a través de un contrato de transacción deberán verificar que exista: una relación jurídica litigiosa o susceptible de controversia, la intención de los contratantes de componer el litigio o eliminar la controversia y en especial que exista recíprocas concesiones de las partes. Adicionalmente, aclara que la transacción al igual que los otros mecanismos alternos para solucionar conflictos no son un mecanismo presupuestal para ordenar el gasto u ordenar pagos, sino para resolver controversias en virtud del artículo 68 Inciso 1 y 2 de la ley 80 de 1993.

El doctor Germán Palacio consideró que la conciliación prejudicial provocada por la Empresa, era en su concepto el mecanismo más expedito para dirimir este tipo de situaciones, dado que si bien el contrato es de derecho privado se pactó cláusula de caducidad razón por la cual, las diferencias que surjan en desarrollo del mismo, son de conocimiento del tribunal Contencioso Administrativo en primera instancia.

DECISIÓN DEL COMITE

Analizados los diferentes mecanismos para la solución de conflictos y oídas las aclaraciones de la doctora Zaida Gil Amaya, delegada del Ministerio de Justicia, con relación a las facultades de los Comités de Conciliación y a los requisitos para que proceda el mecanismo de la transacción, el Comité acogió el concepto del Director Jurídico recomendando se utilice el mecanismo de la conciliación la cual deberá ser

solicitada por la Empresa, dado que según lo informado no existe interés por parte de CONALVIAS de utilizar este mecanismo.

- *Presentación y Análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia Administrativa:*
 - Transacción a Suscribir con la Caja de Compensación Familiar "CAFAM" para el pago de saldos pendientes por la ejecución de los contratos de suministro de medicamentos al personal activo y pensionado afiliados al servicio médico de la Empresa.

RECOMENDACIÓN SOBRE CELEBRACION TRANSACCION CONTRATOS DE SUMINISTRO Nos.-1-06-6400-578-1999, 1-10-6400-292-2000 y 1-06-6400-412-2000. CELEBRADOS CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.

CONTRATOS DE SUMINISTRO Nos-

1-06-6400-578-1999.

1-10-6400-292-2000.

1-06-6400-412-2000

CONTRATISTA RECLAMANTE

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.

OBJETO: Contratos de suministro de medicamentos, elementos de curación y elementos de manejo terapéutico en su presentación comercial para los trabajadores activos y pensionados afiliados al servicio médico y odontológico de la Empresa.

1.- ANTECEDENTES .

CONTRATO No.- 1-06-6400-578-1999 .

Plazo: 4 meses.

Valor: \$1.000.000.

El 23 de noviembre de 1999 se suscribió con la caja de compensación familiar CAFAM el contrato de suministro de medicamentos y elementos de curación.

Con fecha 3 de diciembre de 1999 se firmó el acta de iniciación, siendo su fecha de terminación inicial el 2 de abril de 2000.

Con oficio del 28 de febrero de 2000 el representante legal de CAFAM solicita a la Gerencia Administrativa de la EAAB-ESP, adición del contrato en un 50% del valor inicial, informado que a esa fecha se había ejecutado el 55% del valor del contrato y un 72% del tiempo de vigencia, solicitud que es ratificada con oficio el 28 de marzo de 2000.

Con oficio No.- 6400-2000-400. Del 30 de marzo de 2000 la Directora del Servicio Médico e interventora del contrato solicita Licitaciones y Contratación tramitar una prórroga por tres (3) meses y presenta en la misma solicitud un estado de ejecución del contrato informando que al 29 de marzo de 2000 se había radicado y girado entre el 4 de diciembre de 1999 a 22 de marzo de 2000 la suma de \$248.182.203 y saldo por ejecutar \$751.817.797.

El tres (3) de abril de 2000 se suscribe la modificación No.- 1 al contrato en estudio prorrogando su plazo de ejecución en tres (3) meses siendo su nueva fecha de terminación el 2 de julio de 2000.

Con oficio del 27 de mayo de 2000 la firma contratista CAFAM informa a la Directora del Servicio Médico y Odontológico que a la fecha se ha ejecutado \$1.111.964.326 y solicita que se trámite la adición correspondiente la cual calcula en la suma de \$350.000.000 para cubrir el periodo hasta el 2 de julio de 2000.

Con memorando 6400-2000-669 del 8 de junio de 2000 La Directora del Servicio Médico y Odontológico e interventora del contrato solicita a la Gerencia administrativa se tramite ante el comité de Licitaciones y Contratación, la solicitud de adición por la suma de \$350.000.000. la cual no fue aprobada por el comité según informe y solicitud presentada por la Directora del Servicio Médico mediante oficio No.- 6400-2001-603. De fecha 24 de mayo del 2001 y recibido en esta Dirección el 4 de junio del año en curso.

Con oficio del 27 de junio de 2000 el Director Administrativo de CAFAM informa al Gerente Administrativo de la Empresa que a 27 de mayo de 2000 el valor inicial del contrato se encontraba cubierto y solicita se formalice una adición al contrato a fin de no interrumpir el servicio a los funcionarios y pensionados y conocer de antemano si la Empresa desea continuar con el servicio.

Con oficio No.- 6400-2000-822 del 4 de julio de 2000, el Director (e) del Servicio Médico y Odontológico solicita al representante legal de la firma contratista CAFAM presentar un informe final para efectos de proceder a la suscripción del acta de liquidación final del contrato No.- 06-6400-578-1999.

El 8 de julio de 2000 se suscribe acta de recibo final y acta de liquidación del contado en la que se dejo constancia que de conformidad con la convención colectiva de trabajo vigente en la Empresa el Servicio Médico y Odontológico se encuentra en la obligación de suministrar en forma ininterrumpida los medicamentos a los afiliados al mismo, y que de otra parte por declaratoria del Gobierno nacional se liberaron los precios de algunos medicamentos lo cual produjo un incremento sustancial imprevisto en el valor promedio del consumo de los mismos.

De igual manera, se establece que siendo la liquidación final del contrato la etapa contractual, es procedente que la Empresa reconozca a la firma contratista la suma de cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos un pesos MC/TE. de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación de la Empresa en concordancia con el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

Según balance financiero del contrato y contenido en el acta de liquidación suscrita por las partes el valor inicial del contrato fue de \$1.000.000.000, el valor realmente ejecutado fue la suma de 1.452.638.201. saldo a favor de la firma contratistas \$452.638.201.

Ahora bien, en el informe presentado con oficio No.- 6400-2001-0631 del 24 de mayo de 2001 suscrito por la Directora del Servicio Médico y recibido por esta Dirección el 4 de junio de 2001 se pone de presente que con el objeto de mantener el equilibrio económico del contrato, se determinó en el acta de liquidación final, que la EAAB-ESP adeudaba por medicamentos facturados y entregado a los usuarios activos y pensionados del Servicio Médico y Odontológico de la EAAB-ESP por parte de CAFAM la suma de \$31.224.136, suma esta que no se justificó en debida forma, motivo por el cual mediante oficio No.- 3210-2001-2469 del 12 de junio de 2001 se solicitó a la Directora del Servicio Médico y Odontológico se aclarara porque las cifras no coincidían.

Con oficio No.- 6400-2001-691 del 15 de junio del año en curso y recibido en la Dirección Jurídica el 19 de junio el Director (e) del Servicio Médico y Odontológico presenta estado de cuenta donde se refleja los valores realmente adeudados, es así que para el contrato en mención es la suma de \$31.224.136. correspondiente a la factura No.- 150362 y con radicación 707655.

CONTRATO No.- 1-10-6400-292-2000.

Con fecha 5 de julio de 2000 se solicitó a la Dirección de Operación Económica la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal para amparar la suscripción de un contrato por un término de un mes para continuar con el suministro de medicamentos, se expide el certificado de disponibilidad presupuestal 2538 con fecha 7 de julio de 2000 por la suma de \$200.000.000.

El 19 de julio de 2000 se suscribe el contrato de suministro No.- 1-10-6400-292-2000 con la firma CAFAM, por un valor de doscientos millones de pesos y término de un mes.

Con oficio No.- 3100-2000-5874. Del 27 de julio de 2000 la Dirección de Licitaciones y Contratación solicita la reserva presupuestal, el 28 de julio de 2000 se expide la reserva, se aprueban pólizas y se suscribe acta de iniciación del contrato, siendo su fecha de terminación el 27 de agosto de 2000.

Mediante escrito del 27 de julio de 2000 y recibido en el servicio médico el 28 de julio del mismo año encargado de la sección de ventas institucionales informa a la Directora del Servicio Médico que a la fecha se había ejecutado \$10.000.000. del mismo y de igual manera

informa que CAFAM se abstendrá de seguir suministrando los medicamentos una vez se ejecute la totalidad del mencionado contrato, a menos que la Empresa haya solicitado y legalizado una adición al mismo.

Con oficio 6400-2000-992 del 4 de agosto de 2000 la Directora del Servicio Médico da respuesta al oficio solicitando no suspender el servicio de suministro de medicamentos a los usuarios e informa al contratista CAFAM que está adelantando los trámites pertinentes con el propósito de adicionar el mencionado contrato en una suma hasta el 50% del valor del contrato inicial.

Con oficio del 10 de agosto de 2000 recibido vía fax el encargado de la sección de ventas institucionales de la firma CAFAM informa a la Directora del servicio médico y odontológico de la Empresa que al 27 de agosto de 2000 se ha ejecutado \$377.689.508. del mismo, la anterior información para efectos que se elabore la correspondiente acta de liquidación.

Con oficio No.-6400-2000-1696 sin fecha la Directora del Servicio Médico y Odontológico solicita al representante legal de la firma CAFAM el envío de las facturas pendientes y señala un plazo, a más tardar el 24 de noviembre de 2000, para así poder realizar la respectiva acta de liquidación.

Con memorando interno No.- 6400-2000 del 19 de septiembre de 2000 la contadora del servicio médico informa a la Directora del Servicio Médico los resultados obtenidos en reunión practicada con los representantes de la firma contratista CAFAM y funcionarios de la Empresa lo referente a la facturación de los contratos suscritos con ellos para el suministro de medicamentos al personal activo y pensionados de la Empresa y las causas de su frecuente devolución por no ser tramitada en debida forma, lo que implica una mora en su pago.

El primero de septiembre de 2000 se suscribe acta de finalización del contrato de suministro No.- 1-10-6400-2000-292-2000.

El 2 de enero de 2001 se suscribe acta de liquidación del referido contrato de suministro y en la cual se refleja un saldo a favor de la firma contratista por la suma de \$ 175.514.164. por concepto de facturación adicional surgida del suministro de medicamentos debidamente entregados a los usuarios activos y pensionados de la Empresa, lo cual se justifica en la misma acta, aduciendo la no interrupción del suministro de dichos medicamentos, el incremento sustancial e imprevisto en el valor promedio de los mismos.

CONTRATO DE SUMINISTRO No.- 1-06-6400-412-2000.

Con memorando interno No.- 6400-2000-941 del 7 de agosto de 2000, la Directora de Servicio Médico y Odontológico solicita a la Directora de Licitaciones y Contratación se incorpore en el sistema un nuevo proceso de contratación para no interrumpir el suministro de medicamentos, en razón a que según información suministrada por la misma Dirección de Licitaciones y Contratación, en comité del 4 de agosto de 2000 se aprobó una partida de

\$260.000.000. para la celebración del contrato de suministro de medicamentos en su presentación comercial a los usuarios activos y pensionados del Servicio Médico y Odontológico de la EAAB.

El primero de septiembre de 2000 se suscribe con la firma CAFAM el contrato de suministro No.- 1-06-2400-412-2000, por un valor de \$260.000.000. y un plazo de un mes.

El 7 de septiembre de 2000 se suscribe al acta de iniciación del contrato de suministro No.- 1-06-6400-412-2000, siendo su fecha de terminación el 6 de octubre de 2000.

Con oficio del 2 de octubre de 2000 el representante legal de la firma CAFAM informa a la Directora del servicio Médico y Odontológico que el 6 de octubre de 2000 se vencía el contrato y hasta esa fecha efectuaría el correspondiente suministro de medicamentos.

Con oficio del 6 de octubre de 2000 la Directora del Servicio Médico solicita a la firma contratista no interrumpir el suministro en razón a que se está tramitando la solicitud de prórroga y adición del cincuenta por ciento de su valor.

Con oficio No.- 6400-2000-1514 sin fecha y enviado vía fax al representante legal de CAFAM la Directora del servicio Médico y Odontológico solicita la suspensión del suministro de medicamentos a partir del 18 de octubre de 2000. día en cual también se suscribe acta de finalización del contrato.

El 2 de enero de 2000 se suscribe por las partes acta de liquidación del contrato No.- 1-06-6400-412-2000 en la cual se refleja un saldo a favor de la firma contratista CAFAM por la suma de \$174.111.843. aduciendo como justificación la imposibilidad de interrumpir el suministro de medicamentos y la liberación de precios por parte del gobierno nacional lo que produjo un incremento sustancial de los mismos. Suma aclarada mediante oficio No.-64-2001-0691 del 15-06-01. Así: \$173.362.396.

2.- CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD.

Inicialmente para amparar la obligación adeudada a CAFAM, la Gerencia Administrativa de la Empresa expidió la resolución No.-0072 del 1 de febrero de 2001 por medio de la cual se reconocía dicho suministro de medicamentos y se solicitaba a la Dirección Financiera Operación Económica de la EAAB-ESP, la expedición de la Disponibilidades presupuestales para el pago de los saldos establecidos en las actas de liquidación de los contratos en estudio, a lo cual la Dirección Financiera respondió que con base en el decreto 1138 del 29 de diciembre de 2000 era imposible expedir dichas disponibilidades.

Sobre el tema que nos ocupa es oportuno relacionar las disposiciones legales siguientes:

La resolución No.- 0662 del 26 de diciembre de 1997. Por la cual se establece el reglamento del sistema presupuestal la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, entre otros señala las definiciones, alcances y responsabilidades del manejo presupuestal en la Empresa de lo cual para el caso concreto destacamos lo siguiente:

razón de los contratos de suministro de medicamentos por parte de CAFAM al personal activo y pensionado afiliados al servicio médico de la Empresa.

Igualmente se aclaró que de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 del decreto 1214 de 2000, la decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de transar no constituye ordenación del gasto.

- Varios:

- Informe de Gestión Comité de Conciliación.

El doctor Guillermo Durán Pinilla en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Empresa en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3° del artículo 6° del Decreto 1214 de 2000 y el numeral 3° del artículo 1° de la Resolución No. 0817 del 30 de agosto de 2007, presentó un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones correspondiente al primer semestre del año 2008, cuyo documento será remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho y a cada uno de los miembros permanentes del Comité de Conciliación, de acuerdo con lo previsto en el decreto 1214 en mención.

- Audiencia de Conciliación proceso segundo juzgado 29 Civil del Circuito - Demandante Asociación de Industriales y Comerciantes del Toberin - ASINCTO.

De acuerdo con lo tratado en la sesión anterior, el doctor German Eduardo Palacio Zúñiga, Director Jurídico informó que se reunió con el representante legal de ASINCTO, a fin de darle a conocer la liquidación de las sumas a comprometer ordenada por la Dirección de Operación Económica, manifestando el representante que no aceptó conciliar en esos términos, razón por la cual en la audiencia de conciliación, que se convocó para el día 18 de julio del año en curso, juzgado 29 Civil del Circuito se manifestó en el despacho que las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio.

Así mismo, se solicitará que los dineros que se encuentran a ordenes del despacho consignados por la Empresa sean entregados a ASINCTO.

En este orden de ideas, el proceso debe continuar a fin de dirimir la controversia existente.

Siendo las 9:37 a.m. se da por terminada y se levanta la sesión.

Para constancia firma por los que en ella intervinieron.

MARÍA ANGÉLICA LOPEZ BOADA
Delegada de la Presidencia General

BERGE PABLO VELASCO
Gerente de Operación para los
asuntos relacionados con su área

X314

JAIME CASASBUENAS DÍAZ

Gerente Administrativo para los
asuntos relacionados con su área

GERMAN E. PALACIO Z.

Director Jurídico

VILMA ALCINA PAEZ VELASCO

Directora de Licitaciones y Contratos

CLAUDIA H. SANCHEZ

Directora del Servicio Médico

GONZALO E. EYES T.

Jefe Unidad Control Interno

ANITA PATRICIA GIL A.

Abogada Ministerio de Justicia

HUGO ALBERTO GÓMEZ

Director Mantenimiento Acueducto

JOSE VARGAS SALCEDO

Comisión Control Legal Contratos

LUZ STELLA AMPUDIA

Abogada

TERIAM GARCIA TORRES

Asesora Externa

GUILLERMO DURAN E.

Secretario Técnico